

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Ayuntamientos.—Circular.

Rectificada la estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia en la forma que previene el art. 1.º del reglamento para la ejecución de la ley municipal, he fijado á cada uno, según ordena el art. 2.º del mismo, el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Tenientes y Concejales que respectivamente les corresponde como aparece en el estado que á continuación de esta circular se inserta.

En su virtud y de conformidad con lo que dispone el art. 3.º del propio reglamento, procederán los Ayuntamientos á nombrar en una de las últimas sesiones que celebren en el mes actual los cuatro asociados y suplentes que con el Alcalde han de practicar en el de Julio próximo, la rectificación de las listas que deben servir para la renovación que de dichas corporaciones ha de verificarse en Noviembre del presente año; dándome noticia del referido nombramiento de asociados para el día 1.º de dicho mes de Julio sin falta.

Al efecto, y para que se observen exactamente todos los trámites, períodos y plazos que la ley municipal y su reglamento marcan, encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos y asociados, que los estudien detenidamente para cumplirlos, bajo su responsabilidad, en la parte que á cada cual corresponda, á cuyo fin se inserta también el capítulo 1.º del reglamento citado, y modelo á que han de sujetarse las listas que se formen.

Guadalajara 15 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Número de Electores contribuyentes, de elegibles, de Tenientes y de Concejales que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia con arreglo á su vecindario.

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Guadalajara y El Cañal.	1391	190	102	1	2	13	16
Abanades.	47	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Ablanque y la Loma.	120	66	44	1	1	4	6
Adoves.	95	63	42	1	1	4	6
Aguilera de Anguita.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Alaminos.	71	62	42	1	1	4	6
Alarilla.	111	66	44	1	1	4	6
Albalate de Zorita.	234	78	52	1	1	6	8
Albares.	142	69	46	1	1	4	6
Albendiego.	104	65	44	1	1	4	6
Alboreca.	45	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Alcocer.	417	96	64	1	2	9	12
Alcolea del Pinar.	106	65	44	1	1	4	6
Alcolea de las Peñas y Morenglos.	58	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Alcorlo.	62	61	41	1	1	4	6
Alco oches.	162	71	48	1	1	4	6
Alcuneza y Mojares.	71	62	42	1	1	4	6
Aldeanueva de Atienza.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Aldeanueva de Guadalajara.	85	63	42	1	1	4	6
Aleas y Romerosa.	75	62	42	1	1	4	6
Alique.	40	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Almadrones.	110	65	44	1	1	4	6
Almiruete.	68	61	41	1	1	4	6

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Almoguera.	233	80	54	1	1	6	8
Almonacid de Zorita.	377	92	62	1	1	6	8
Alcon.	101	65	44	1	1	4	6
Alóndiga.	227	77	52	1	1	6	8
Alovera.	100	64	43	1	1	4	6
Alpedrete.	64	61	41	1	1	4	6
Alpedroches y Casillas.	71	62	42	1	1	4	6
Algar.	54	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Algora.	140	68	46	1	1	4	6
Alustante.	348	89	60	1	1	6	8
Amayas.	69	61	41	1	1	4	6
Anchuela del Campo.	85	63	42	1	1	4	6
Anchuela del Pedregal, Tordelpalo y Novella.	82	63	42	1	1	4	6
Angon.	80	62	42	1	1	4	6
Anguita.	177	72	48	1	1	4	6
Anquila del Pedregal.	82	63	42	1	1	4	6
Aragoncillo.	103	65	44	1	1	4	6
Aranzueque.	113	66	44	1	1	4	6
Arbancon.	159	70	47	1	1	4	6
Arbeteta.	133	68	46	1	1	4	6
Archilla.	69	61	41	1	1	4	6
Argencia.	239	78	52	1	1	6	8
Armallones.	96	64	43	1	1	4	6
Armuña.	40	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Arroyo de Fraguas y San; tolis.	54	id.	id.	1	1	4	6
Atance.	42	id.	id.	1	"	3	4
Atanzon.	129	67	45	1	1	4	6
Atienza y Bochones.	509	105	70	1	2	9	12
Auñon.	376	92	62	1	1	6	8
Azañon.	102	65	44	1	1	4	6
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.	95	64	43	1	1	4	6
Baides.	72	62	42	1	1	4	6
Balbacid.	94	64	43	1	1	4	6
Balconete.	133	68	46	1	1	4	6
Baños y Fuembellida.	104	65	44	1	1	4	6
Bañuelos.	85	63	42	1	1	4	6
Barriopedro.	36	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Beleña.	48	id.	id.	1	"	3	3
Berninches.	167	71	48	1	1	4	6
Bocigano.	56	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Bodera.	80	62	42	1	1	4	6
Brihuega, Cívica y Malacuera.	1090	163	102	1	2	13	16
Budia.	372	92	62	1	1	6	8
Bujaloro.	74	62	42	1	1	4	6
Bujarabal.	64	61	41	1	1	4	6
Bustares.	106	65	44	1	1	4	6
Cabezadas y Robledarcas.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Campillo de Dueñas.	100	64	43	1	1	4	6
Campillo de Ranas y agregados.	195	74	50	1	1	4	6
Campisábalos.	120	66	44	1	1	4	6
Canales del Ducado.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Canales de Molina.	39	id.	id.	1	1	4	6
Canredondo.	140	68	46	1	1	4	6
Cantalajas.	170	71	48	1	1	4	6
Cañamares y agregados.	135	68	46	1	1	4	6
Cañizar.	144	69	46	1	1	4	6
Carabias y Cirueches.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	"	3	4
Cardoso.	84	63	42	1	1	4	6

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Ídem de elegibles	Número de Concejales que corresponden a cada distrito.			Total de Concejales.	Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Ídem de elegibles	Número de Concejales que corresponden a cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.						Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Carrascosa de Henares..	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Hueva.....	84	63	42	1	1	4	6
Carrascosa de Tajo y Oter	105	65	44	1	1	4	6	Humanes y Razbona.....	246	79	53	1	1	6	8
Casa de Uceda.....	136	68	46	1	1	4	6	Huerce y agregados.....	140	68	46	1	1	4	6
Casar de Talamanca....	200	74	50	1	1	4	6	Huérmece.....	65	61	41	1	1	4	6
Casasana.....	144	69	46	1	1	4	6	Huertahernando.....	101	65	44	1	1	4	6
Casas de San Galindo...	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Huertapelayo.....	96	64	43	1	1	4	6
Caspueñas.....	79	62	42	1	1	4	6	Ilana.....	454	100	67	1	2	9	12
Castejon de Henares....	120	66	44	1	1	4	6	Imon y despoblado de Solanillos.....	186	73	49	1	1	4	6
Castellar.....	63	61	41	1	1	4	6	Inojosa.....	111	66	44	1	1	4	6
Castilblanco.....	32	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Inviernas.....	117	66	44	1	1	4	6
Castilforte.....	87	63	42	1	1	4	6	Iriepal.....	112	66	44	1	1	4	6
Castilmimbres.....	73	62	42	1	1	4	6	Irueste.....	75	62	42	1	1	4	6
Castilnuevo.....	44	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Jadraque y despoblado de Saelices.....	397	94	63	1	1	6	8
Cabanillas del Campo....	120	66	44	1	1	4	6	Jirueque.....	49	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Cendejas del Medio y del	67	61	41	1	1	4	6	Jocar.....	56	Id. id.		1	1	4	6
Padastro.....	128	67	45	1	1	4	6	Labros.....	68	61	41	1	1	4	6
Cendejas de la Torre....	73	62	42	1	1	4	6	Laranueva.....	34	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Centenera.....	86	63	42	1	1	4	6	Lebranon, Torete, Torrecilla del Pinar, Cuevas minadas y Cuevas labradas.....	165	71	48	1	1	4	6
Cerceda.....	67	61	41	1	1	4	6	Ledanca.....	235	78	52	1	1	6	8
Cerco.....	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Loranca de Tajuña....	259	80	54	1	1	6	8
Cercadillo.....	347	89	60	1	1	6	8	Lupiana.....	190	73	49	1	1	4	6
Checa.....	43	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Luzaga é Iniestola....	80	62	42	1	1	4	6
Chequilla.....	326	87	58	1	1	6	8	Luzon y Ciruelos.....	196	74	50	1	1	4	6
Chiloeches.....	140	68	46	1	1	4	6	Madrigal.....	55	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Chillarón del Rey.....	445	99	66	1	2	9	12	Majalrayo.....	131	68	46	1	1	4	6
Cifuentes y Moranchel..	64	61	41	1	1	4	6	Málaga.....	128	67	45	1	1	4	6
Cillas.....	37	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Malaguilla.....	66	61	41	1	1	4	6
Cincovillas.....	140	68	46	1	1	4	6	Mandayona y Aragosa..	155	70	47	1	1	4	6
Ciruelas.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Mantiel.....	94	64	43	1	1	4	6
Clares.....	100	64	43	1	1	4	6	Marchamalo.....	276	82	55	1	1	6	8
Cobeta.....	117	66	44	1	1	4	6	Maranchon.....	262	81	54	1	1	6	8
Codes.....	45	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Masegoso.....	74	62	42	1	1	4	6
Cogollor.....	352	90	60	1	1	6	8	Matarrubia.....	72	62	42	1	1	4	6
Cogolludo.....	122	67	45	1	1	4	6	Mazarete.....	64	61	41	1	1	4	6
Colmenar de la Sierra y	80	62	42	1	1	4	6	Mazuecos.....	166	71	48	1	1	4	6
Cabida.....	37	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Medranda.....	86	63	42	1	1	4	6
Concha.....	87	63	42	1	1	4	6	Megina.....	85	63	42	1	1	4	6
Condemios de Abajo....	115	66	44	1	1	4	6	Membrillera.....	178	72	48	1	1	4	6
Condemios de Arriba....	68	61	41	1	1	4	6	Mesones.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Congostrina.....	135	70	47	1	1	4	6	Miedes.....	145	69	46	1	1	4	6
Copernal.....	116	66	44	1	1	4	6	Milmarcos.....	235	78	52	1	1	6	8
Córcoles.....	38	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Mierla.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Cordiente, Cañizares y Castellote.....	101	65	44	1	1	4	6	Millana.....	156	70	47	1	1	4	6
Córtes.....	83	63	42	1	1	4	6	Mirabueno.....	100	64	43	1	1	4	6
Cubillejo de la Sierra..	140	68	46	1	1	4	6	Miralrio.....	130	67	45	1	1	4	6
Cubillejo del Sitio....	131	68	46	1	1	4	6	Mochales.....	163	71	48	1	1	4	6
Cubillo.....	138	68	46	1	1	4	6	Mohernando.....	51	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Driebes.....	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Monasterio y Fraguas..	44	Id. id.		1	»	3	4
Duron.....	177	72	48	1	1	4	6	Mondejar.....	555	110	74	1	2	9	12
Embidi.....	103	65	44	1	1	4	6	Molina.....	758	130	87	1	2	11	14
Escamilla.....	70	61	41	1	1	4	6	Montarron.....	130	67	45	1	1	4	6
Escariche.....	108	65	44	1	1	4	6	Moratilla de Henares..	45	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Escopete.....	81	63	42	1	1	4	6	Moratilla de los Meleros.	170	71	48	1	1	4	6
Espínosa de Henares....	138	68	46	1	1	4	6	Morenilla.....	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Establés.....	47	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Morillejo.....	174	72	48	1	1	4	6
Fontanar.....	85	63	42	1	1	4	6	Motos.....	44	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Fuencemillan.....	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Muduex.....	65	61	41	1	1	4	6
Fuensaviñan.....	214	76	51	1	1	6	8	Muriel y Sacedoncillo ..	39	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Fuentelaencina.....	130	67	45	1	1	4	6	Navalpotro.....	42	Id. id.		1	»	3	4
Fuentelahiguera.....	125	67	45	1	1	4	6	Navas de Jadraque.....	43	Id. id.		1	»	3	4
Fuenteleza y despoblado de Guisema.....	116	66	44	1	1	4	6	Negredo.....	48	Id. id.		1	»	3	4
Fuenteviejo.....	162	71	48	1	1	4	6	Ocentejo.....	69	61	41	1	1	4	6
Fuentes.....	81	63	42	1	1	4	6	Olivar.....	134	68	46	1	1	4	6
Gajanejos.....	102	65	44	1	1	4	6	Olmeda de Cobeta.....	83	63	42	1	1	4	6
Galápagos.....	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Olmeda del Extremo....	36	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Galve.....	172	72	48	1	1	4	6	Olmeda de Jadraque...	79	62	42	1	1	4	6
Garbajosa.....	49	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Olmedillas y Torrecilla del Ducado.....	84	63	42	1	1	4	6
Gárgoles de Abajo....	117	66	44	1	1	4	6	Ordial y Nava de Jadraque.....	82	63	42	1	1	4	6
Gárgoles de Arriba....	58	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Orea.....	178	72	48	1	1	4	6
Gascueña.....	107	65	44	1	1	4	6	Padilla de Jadraque...	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Gualda.....	154	70	47	1	1	4	6	Padilla de Medinaceli..	40	Id. id.		1	»	3	4
Guijosa y Cabillas....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4	Pajares.....	76	62	42	1	1	4	6
Henche.....	96	64	43	1	1	4	6	Palancares.....	54	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Heras.....	65	61	41	1	1	4	6	Palazuelos.....	70	61	41	1	1	4	6
Herrería.....	61	61	41	1	1	4	6	Palmaces de Jadraque..	93	64	43	1	1	4	6
Hiedelaencina.....	346	89	60	1	1	6	8	Pardos.....	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Hontanillas.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Paredes y Bienda.....	104	65	44	1	1	4	6
Higes.....	88	63	42	1	1	4	6	Pareja, Tabladillo y Hontanillas.....	293	84	56	1	1	6	8
Hita.....	241	79	53	1	1	6	8	Pastrana.....	550	109	73	1	2	9	12
Hombrados.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Peñalva y la Iruela....	81	63	42	1	1	4	6
Hontanares.....	64	61	41	1	1	4	6	Peñalen.....	62	61	41	1	1	4	6
Hontova.....	116	66	44	1	1	4	6	Peñalver.....	211	76	51	1	1	6	8
Horche.....	473	102	68	1	2	9	12	Peralejos.....	214	76	51	1	1	6	8
Horná.....	90	63	42	1	1	4	6	Peralveche.....	194	67	45	1	1	4	6
Hortezuela.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6	Peregrina y Cabrera de Sigüenza.....	79	62	42	1	1	4	6
Huetos.....	55	Id. id.		1	1	4	6	Pinilla de Jadraque...	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Piqueras.....	104	65	44	1	1	4	6
Poveda de la Sierra.....	109	65	44	1	1	4	6
Poyo y Pedregal.....	188	73	49	1	1	4	6
Pozancos, Urés y Matas..	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Pozo de Almoguera.....	64	61	41	1	1	4	6
Pozo de Guadalajara...	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Prádena de Alienza.....	86	63	42	1	1	4	6
Prados-redondos, Pradilla, Chera y Aldchuela.....	180	72	48	1	1	4	6
Puebla de Beleña.....	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Puebla de Valles.....	81	63	42	1	1	4	6
Puerta.....	78	62	42	1	1	4	6
Quer.....	54	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Rebollosa de Hita.....	62	61	41	1	1	4	6
Rebollosa de Jadraque..	30	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Recuenco.....	131	68	40	1	1	4	6
Renales.....	62	61	41	1	1	4	6
Revera.....	162	71	48	1	1	4	6
Retiendas.....	75	62	42	1	1	4	6
Rillo.....	72	62	42	1	1	4	6
Riofrio y agregados.....	85	63	42	1	1	4	6
Riosalido y Bujalcayado.	101	65	44	1	1	4	6
Rivaredonda.....	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Riva de Saclices.....	89	63	42	1	1	4	6
Riva de Santiuste y agregados.	63	61	41	1	1	4	6
Robledillo de Mohernando.....	142	69	46	1	1	4	6
Robledo.....	99	64	43	1	1	4	6
Romancos.....	213	76	51	1	1	4	6
Romanillos de Atienza ..	95	64	43	1	1	4	6
Romanones.....	140	68	46	1	1	4	6
Ruda.....	78	62	42	1	1	4	6
Ruguilla.....	126	67	45	1	1	4	6
Sacecorvo.....	150	69	46	1	1	4	6
Sacedon y la Isabela...	483	103	69	1	2	9	12
Saclices.....	62	61	41	1	1	4	6
Salmeron.....	397	94	63	1	1	6	8
San Andrés del Congosto	67	61	41	1	1	4	6
San Andrés del Rey....	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Santa María de Poyos...	175	66	44	1	1	4	6
Santiuste.....	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Sauca, Jodra y Estriégana.....	104	65	44	1	1	4	6
Sayaton.....	99	64	43	1	1	4	6
Selas.....	72	62	42	1	1	4	6
Semillas.....	49	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Setiles.....	155	70	47	1	1	4	6
Siens.....	66	61	41	1	1	4	6
Sigüenza y Barbatona...	1053	159	102	1	2	13	16
Solanillos del Extremo..	97	64	43	1	1	4	6
Somolinos.....	83	63	42	1	1	4	6
Sotillo.....	51	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Sotoca.....	44	id.	id.	1	1	4	6
Sotodosos.....	100	64	43	1	1	4	6
Tamajon.....	131	68	46	1	1	4	6
Tarazona.....	103	65	44	1	1	4	6
Taragudo.....	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Taravilla.....	123	67	45	1	1	4	6
Tartanedo.....	92	64	43	1	1	4	6
Tendilla.....	232	78	52	1	1	4	6
Terraza, Valsalobre, Terroleja y Ventosa.....	70	61	41	1	1	4	6
Terzaga y Terzaguilla...	80	62	42	1	1	4	6
Tierzo.....	92	64	43	1	1	4	6
Toba.....	141	69	46	1	1	4	6
Tobillos y Anquela del Ducado.....	67	61	41	1	1	4	6
Tomellosa.....	110	65	44	1	1	4	6
Tordelrábano.....	38	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Tordellego.....	97	64	43	1	1	4	6
Tordosilos.....	185	73	49	1	1	4	6
Torija.....	179	72	48	1	1	4	6
Torrebeleña.....	108	65	44	1	1	4	6
Torrecauadrada de los Valles	54	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Torrecauadrada de Molina y Oñilla.....	105	65	44	1	1	4	6
Torrecauadrilla.....	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Torre del Vulgo.....	36	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Torrejon del Rey y Alcolea de Torote.....	77	62	42	1	1	4	6
Torremoncha de Jadraque ó de las Monjas..	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Torremoncha del Campo.	63	61	41	1	1	4	6
Torremoncha del Pinar..	84	61	41	1	1	4	6
Torremonchuela.....	51	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Torresaviana.....	43	id.	id.	1	1	4	6
Torrevaldealmendras ..	34	id.	id.	1	1	4	6
Torrónteras.....	28	id.	id.	1	1	4	6
Torrubia.....	94	64	43	1	1	4	6
Tórtola.....	119	66	44	1	1	4	6
Tortonda.....	45	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Tortuera.....	158	70	47	1	1	4	6

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Tortuero.....	70	61	41	1	1	4	6
Traid.....	103	65	44	1	1	4	6
Trijueque.....	192	74	50	1	1	4	6
Trillo.....	204	73	50	1	1	4	6
Turmiel y agregado.....	94	64	43	1	1	4	6
Uceda.....	167	71	48	1	1	4	6
Ujados.....	35	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Usanos.....	212	76	51	1	1	4	6
Utande.....	89	62	42	1	1	4	6
Vado y agregados.....	63	61	41	1	1	4	6
Valbuena.....	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Valdeaveruelo.....	27	id.	id.	1	1	4	6
Valdeancha.....	46	id.	id.	1	1	4	6
Valdarachas.....	34	id.	id.	1	1	4	6
Valdearenas.....	140	68	46	1	1	4	6
Valdebellano.....	75	62	42	1	1	4	6
Valdeconcha.....	142	69	46	1	1	4	6
Valdegrudas.....	56	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Valdeleubo.....	77	62	42	1	1	4	6
Valdelagua y Picazo....	63	61	41	1	1	4	6
Valdenoches.....	57	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Valdenuño Fernandez...	88	63	42	1	1	4	6
Valdepeñas de la Sierra	162	71	48	1	1	4	6
Valderrehollo.....	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Val de San Garcia.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Valdesaz.....	116	66	44	1	1	4	6
Valdesotos.....	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Valfermoso de las Monjas	60	id.	id.	1	1	4	6
Valfermoso de Tajuña ..	151	70	47	1	1	4	6
Valfermoso y Escalera..	86	63	42	1	1	4	6
Valverde y Zarzuela de Galve.....	121	67	45	1	1	4	6
Valtablado del Rio.....	40	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Veguillas.....	37	id.	id.	1	1	4	6
Viana de Mondejar.....	83	63	42	1	1	4	6
Vianilla de Jadraque...	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Villacadima.....	55	id.	id.	1	1	4	6
Villacorza.....	53	id.	id.	1	1	4	6
Villaexcusa de Palositos.	55	id.	id.	1	1	4	6
Villanueva de Alcorón..	129	67	45	1	1	4	6
Villanueva de Algecilla.	35	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Villanueva de la Torre.	38	id.	id.	1	1	4	6
Villar de Cobeta.....	65	61	41	1	1	4	6
Villares de Jadraque...	70	61	41	1	1	4	6
Villarejo de Medina....	102	65	44	1	1	4	6
Villaseca de Henares y Matillas.....	80	62	42	1	1	4	6
Villaseca de Uceda.....	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Villaverde del Ducado..	58	id.	id.	1	1	4	6
Villaviciosa.....	55	id.	id.	1	1	4	6
Ville de Mesa.....	161	71	48	1	1	4	6
Viñuales.....	91	64	43	1	1	4	6
Yebes.....	71	62	42	1	1	4	6
Yebra.....	271	82	55	1	1	4	6
Yela.....	90	63	42	1	1	4	6
Yélamos de Abajo.....	93	64	43	1	1	4	6
Yélamos de Arriba.....	112	66	44	1	1	4	6
Yunquera.....	260	80	54	1	1	4	6
Yunta.....	122	67	45	1	1	4	6
Zaorejas.....	187	73	49	1	1	4	6
Zarzuela de Jadraque...	102	65	44	1	1	4	6
Zorita de los Canes.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6

CAPITULO I DEL REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY MUNICIPAL.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Artículo 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que corresponda hacer la eleccion general de Ayuntamientos, los Jefes políticos rectificarán la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio, de haberlo así verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán á cada pueblo el número de electoras contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulta tener, é igualmente el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener mas de uno.

De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno antes del 1.º de Julio. (art. 3.º, 13, 20, 35 y 36 de la ley.)

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrá á los Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntamientos en la última sesion que cele-

bren en Junio á mas tardar, nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Jefes políticos exigirán aviso para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificación, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mismo mes de Agosto (art. 26).

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán ademas dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro dias, para que si



presenten por conveniente, se presenten á impugnar la exclusion. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, despues de haberle oido, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusion en los dias en que las listas están expuestas al público (art. 27).

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de 1.º de Noviembre del año en que corresponda la eleccion general, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formacion de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará el Jefe político para que este los reclame de la Intendencia.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se recreen las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con exhibicion de los recibos originales.

Art. 11.º La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12.º Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo núm. 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el orden de mayor á menor, segun la contribucion que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2000 vecinos se expresará la habitacion de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se expresará la parroquia, feligresía ó poblacion en que reside el elector.

Art. 13.º La lista firmada por el Alcalde y asociados se expondrá al público desde el 15 al 31 de Agosto ambos inclusive, de los años en que corresponda eleccion general (art. 28).

Art. 14.º Asi la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demas que con arreglo á lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de exponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservacion.

Art. 15.º El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá todas las reclamaciones que se le dirigan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion, y dando al interesado recibo si lo pidiere (art. 28).

Art. 16.º Desde el dia 1.º al 19 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17.º Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral, por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive (artículo 30).

Art. 18.º Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusion de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 31.)

Art. 19.º Todas las solicitudes que se

presenten desde el 10 al 19 de Setiembre las remitirá el dia 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, acompañando, cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion (art. 31).

Art. 20.º Desde el expresado dia 20 de Setiembre al 30 del propio mes se expondrá al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21.º El Jefe político luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo provincial para que dé su parecer, y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolviere (arts. 31 y 32).

Art. 22.º Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se expondrá al público desde el dia 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre.

Art. 23.º En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un Teniente de Alcalde, además de la lista general, se expondrán al público en los dias marcados en el artículo anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la expresion de electores y elegibles con arreglo al modelo núm. 2.º

Art. 24.º Desde el 3 de Noviembre hasta dos años despues se colocarán las listas de

que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaría del Ayuntamiento, en disposicion de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25.º Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y extendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Jefe político en el expresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26.º Cuando en los dias del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamacion, el Alcalde lo participará así al Jefe político el dia 20 del mismo mes.

Art. 27.º En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28.º En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley, sea preciso hacer las listas con los mas pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29.º Para que tenga aplicacion el art. 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuyentes no alcanzase á cubrir el de electores que corresponda con arreglo al vecindario, no habrá mas electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

3.º Los Alcaldes, tomando los datos que crean necesarios de los facultativos, formarán y remitirán á este Gobierno un estado de los niños y púberes que se vacunen, comprensivo de los que perezcan de la viruela, conforme se dispone por Real orden de 8 de Julio de 1858.

4.º Se recomienda á los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad el celo mas exquisito, para que la asistencia á los enfermos de sarampion sea muy esmerada, adoptando las medidas de higiene pública que sean necesarias, ya que para esta enfermedad no se conoce por la ciencia un preservativo especial.

Las pruebas de filantropía y actividad que en otras ocasiones me tienen dadas las Corporaciones á que me dirijo, me hacen confiar en que secundarán mis deseos, empleándose en beneficio y socorro de la humanidad doliente.

Guadalajara 12 de Junio de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Eusebio Molero, vecino de Madrid este, y aquel de Guadalajara, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 del corriente, designando una pertenencia de la mina de sal de agua denominada *Salivencia*, sita en el paraje llamado Camino de Sigüenza, término municipal de Imon, en la forma siguiente: desde el punto de partida situado á unos 50 metros al Saliente del punto llamado Madre de las Salinas de la Hacienda, se tomarán al Saliente 100 metros, al Poniente 200 para el ancho, desde el mismo punto se medirán al Sur 200 metros y 300 al Norte, que hacen el largo de una pertenencia de 150,000 metros cuadrados, sin perjuicio de la rectificacion que haga el Ingeniero.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Junio de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Eusebio Molero, vecino de Madrid este, y aquel de esta, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 del corriente, designando una pertenencia de la mina de sal de agua denominada *Salinera*, sita en el Caseron, término municipal de Santamera, en la forma siguiente: desde el punto de partida situado á unos 50 metros al Poniente del rio Cercadillo se medirán al Suroeste 100 metros, al Noroeste 200 para la latitud; desde el mismo punto de partida al Noroeste se medirán 200 metros, y al Sureste 200 que constituyen la longitud de una pertenencia de 150,000 metros cuadrados, sin perjuicio de la rectificacion que haga el Ingeniero.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Junio de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez apoderado de D. Eusebio Molero, vecino de Madrid este, y aquel de esta, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 del corriente, designando una pertenencia de la mina de sal de agua denominada *La Salograta*, sita en el Salograta, término municipal de El Atance, en la forma siguiente: desde el punto de partida situado á unos 150 metros al Sur del rio Salado, se tomarán al Sur 100 metros y 200 al Norte para la latitud; desde el mismo punto se medirán 200 metros al Saliente y 300 al Poniente, que hacen la longitud de una pertenencia de 150,000 metros cuadrados, sin perjuicio de la rectificacion que haga el Ingeniero.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Junio de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Modelo á que han de sujetarse precisamente las listas.

Pueblo de.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Coata que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por recargos equivalentes á los repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N.	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N.	200	18	218
N.	150	"	150
N.	"	100	100

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N.	"	50	50
N.	38	9	47
N.	36	8	44
N.	30	"	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N.	N.	Académico de la Historia.
N.	N.	Idem.
N.	N.	Abogado.
N.	N.	Idem.

ADVERTENCIAS.

- 1.º En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
- 2.º En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.
- 3.º Las listas vendrán en papel de oficio, firmadas por el Alcalde y los cuatro asociados que las formaron; y como han de encuadernarse en este Gobierno las de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de dejar en todos los pliegos el margen necesario para que despues de cosidos unos á otros, pueda leerse lo escrito.

Guadalajara 1.º de Junio de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Beneficencia y Sanidad.

Resultando de los datos estadísticos reunidos en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, que en el verano de 1859 gran número de niños expósitos fueron victimas de la epidemia de viruela y de la de sarampion malignos, desarrolladas con cruel intensidad en casi todas las provincias del Reino, ha llamado este dato interesante, la atencion del Gobierno de S. M.; y en su consecuencia ha dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, que se adopten cuantas precauciones sean convenientes para evitar el desarrollo del mal, ó atenuar en lo posible sus efectos, si desgraciadamente llegara á presentarse en la próxima estacion del calor.

En este concepto, y habiendo oido sobre el particular á la Junta provincial de Sani-

dad, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Subdelegados de medicina y cirugía de los partidos, las Juntas locales de Beneficencia y Sanidad, y los Ayuntamientos, cuidarán con el mayor celo, y en cumplimiento de la obligacion estrecha que les impone el artículo 99 de la ley de Sanidad, de que sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños. Si careciesen de vacuna, podrán dirigirse á los Subdelegados respectivos para que estos me hagan el pedido de cristales necesarios.

2.º Las expresadas Juntas de Beneficencia y Sanidad, ó los Ayuntamientos en su caso, tendrán especial cuidado de que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres y los expósitos.